



## Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01 -2019-MSS  
Santiago de Surco,

26 FEB. 2019

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

**VISTOS:** El Memorándum N° 102-2019-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 164-2019-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario y el Informe N° 163-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone otorgar un plazo extraordinario para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del año 2019; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que: *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;*

Que, el Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, el inciso a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1225, prevé que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, asimismo, los incisos a) y b) del Artículo 15° de la precitada ley, regulan que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo la primera cuota equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, mediante Ordenanza N° 585-MSS, publicada el 15.11.2018, que estableció el marco legal de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019, se fijó como fecha de vencimiento para el pago de las cuotas de enero y febrero el 28 de febrero de 2019, además se establecieron beneficios e incentivos para el pago adelantado y oportuno de los Arbitrios Municipales;

Que según la Primera Disposición Final de la Ordenanza citada, corresponde al Alcalde, vía Decreto de Alcaldía, disponer la prórroga de las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, con Memorándum N° 102-2019-GAT-MSS del 19.02.2019, la Gerencia de Administración Tributaria, adjuntando el Informe N° 164-2019-SGRCT-MSS del 18.02.2019, de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, propone prorrogar la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto Predial del ejercicio 2019, la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota de dicho impuesto, así como de los meses de enero y febrero de Arbitrios Municipales del año 2019 y las fechas para acceder a los beneficios e incentivos establecidos en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 585-MSS, hasta el 29 de marzo de 2019, a fin de brindar facilidades a los vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta comuna y que incluso puedan formar parte del directorio de Vecinos Surcanos Puntuales – VSP Premiun o Clásicos, lo que también conllevará a reducir los índices de morosidad;



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 01-2019-MSS

Que, agrega la Gerencia de Administración Tributaria que, la presente norma no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, por lo que resulta factible prescindir de la prepublicación conforme al Artículo 14°, numeral 3) acápite 3.2) del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, siendo innecesaria la prepublicación por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante Informe N° 163-2019-GAJ-MSS del 20.02.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que legalmente es viable la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga el plazo para presentar la declaración jurada del Impuesto Predial, vencimiento de la primera cuota y pago al contado del impuesto predial y el vencimiento para el pago de los arbitrios municipales de enero y febrero 2019;

Estando al Memorándum N° 102-2019-GAT-MSS y al Informe N° 163-2018-GAJ-MSS emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, y de conformidad con el numeral 6) del Artículo 20° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR** la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial del ejercicio 2019, así como la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial, hasta el 29 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRORROGAR** la fecha de vencimiento de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero del año 2019 y las fechas para acceder a los beneficios e incentivos establecidos en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 585-MSS, hasta el 29 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE** Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
ALCALDE